



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 0'40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrenscas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 26 de Octubre de 1932.

—El Gobernador civil, Carlos Daffonte Sánchez.

Señas del semoviente.

Abadía —Una cabra pelo rubio, de edad dos años próximamente, gacha del derecho, orejisana, sin hierro ni señal alguna.

5267

En la «Gaceta de Madrid», número 290, correspondiente al día 16 de Octubre de 1932, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr: Habiéndose suscitado algunas dudas respecto a la ejecución de lo prevenido en la Orden de 1.º del corriente estableciendo medidas encaminadas a la conservación del ganado existente en las fincas comprendidas en la ley de Reforma Agraria.

Este Ministerio, en atención a las peticiones formuladas, y de acuerdo con el parecer de la Dirección general de Ganadería y de la de Reforma Agraria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que las prescripciones comprendidas en la disposición mencionada son aplicables exclusivamente al ganado perteneciente a los dueños de las fincas de la extinguida grandeza y señoríos.

2.º Que el plazo de diez días fijado para la presentación ante las Alcaldías respectivas de las declaraciones de existencia del ganado en las referidas fincas se considere ampliado hasta el día 15 de Noviembre próximo; y

3.º Que por los Directores de los Mataderos municipales se extienda la vigilancia e inspección del ganado destinado a sacrificio, a fin de que éste no exceda del número, especie y clase de cabezas que requiere el habitual consumo.

Madrid, 15 de Octubre de 1932.—
Marcelino Domingo.

Señores Directores generales de Ganadería e Industrias Pecuarias y de Reforma Agraria.

5172

Administración de Rentas Públicas

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Circular

Aprobado por la Superioridad el reparto entre las provincias del Reino del Cupo de Contribución Territorial para el año de 1933, esta Administración ha practicado la derrama correspondiente a esta provincia dando el resultado que aparece en los estados que se publicarán en los números sucesivos de este BOLETÍN OFICIAL, con arreglo a los cuales deberán proceder los Ayuntamientos y Juntas periciales a la confección de los respectivos repartos, debiendo ajustarse en todo a las prevenciones contenidas en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y disposiciones posteriores.

Los repartimientos se dividirán en tres partes, denominando la primera riqueza contributiva, la segunda riqueza exenta temporalmente y la tercera riqueza exenta perpetuamente.

La primera parte o sea la riqueza contributiva, se dividirá a su vez en dos secciones denominadas respectivamente contribuyentes vecinos y de hacendados forasteros, totalizándose cada una de estas secciones y resumiéndolas al final del repartimiento.

En cada una de estas secciones los contribuyentes figurarán en ellos por riguroso orden alfabético de apellidos y numeración correlativa.

El padrón de Urbana se confeccionará por riguroso orden alfabético reseñando a cada contribuyente toda la riqueza que posea aunque se hallen enclavadas en distintas calles.

En la segunda parte figurarán también por orden alfabético de apellidos y numeración correlativa los contribuyentes cuyas fincas u objetos de imposición gocen exención temporal.

Tanto los repartimientos de Rústica, como los Padrones de Urbana se ajustarán a los tipos señalados, fijando a cada contribuyente la riqueza con que respectivamente aparezca en el amillazamiento y sus apéndices, determinándose por los repartidores, las cuotas que les correspondan, teniendo en cuenta las cantidades de que deben indemnizarles o que deban recargarse por disposiciones expresas de la Administración a virtud de reclamaciones anteriores, por defectos cometidos en repartos también anteriores, la cantidad total que a cada contribuyente se les fija y la parte que de este total corresponda.

Los repartimientos individuales así formados, se totalizarán y firmarán al final con arreglo al Real decreto de 16 de Septiembre de 1924 y deberán estar terminados el día 25 de Octubre, en el que quedarán expuestos al público durante ocho días hábiles, anunciándolos por edictos en los sitios de costumbre de la localidad respectiva y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; a fin de que dentro del plazo señalado presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Las reclamaciones serán únicamente sobre la inclusión al mismo contribuyente en dicho repartimiento con un líquido imponible distinto del que tenga señalado en los amillazamientos o sus apéndices; sobre error general que se haya cometido al fijar el tanto por ciento con el de la riqueza del distrito deba contribuir para el Tesoro para partidas fallidas y perdones o para atenciones municipales o sobre error material cometido al fijar al contribuyente su cuota aplicándole equivocadamente cualquiera de los respectivos tantos por cientos.

Los repartos, sus copias y listas cobratorias de Rústica y padrón de Urbana, copia y listas serán reintegrados en la forma que determina la Real orden de 31 de Agosto de 1920 y la vigente ley del Timbre.

Cerciorados los Ayuntamientos

del número de contribuyentes de que consta el Repartimiento individual, reclamarán de esta Administración el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que necesiten para llenar las matrices correspondientes.

Los repartimientos y padrones serán remitidos para examen y aprobación de esta Administración antes del 15 de Noviembre próximo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial se confeccionará Padrón y listas para el año 1933 en la forma prevenida en los cupos de la citada Circular.

Los Municipios cuyos Registros fiscales estén comprobados formarán para 1933 tres listas cobratorias, una de las cuales será remitida por esta Administración a las oficinas del Catastro Urbano de esta provincia, por orden alfabético de propietarios, consignando en la casilla correspondiente el número del expediente de comprobación.

La documentación que deben acompañar a los documentos cobratorios será la siguiente:

1.º Relación de las fincas que el Estado posee y administra en el término municipal y que la están amillaras, con sus linderos, cabida y clasificación, número con que figura en el Repartimiento o Padrón, líquido imponible señalado y cuota de contribución asignada; caso de no haberlas, certificación negativa.

2.º Relación de las fincas exentas perpetuamente de contribución y negativa caso de no haberlas.

3.º Relación de las exentas temporalmente, consignando el tiempo que llevan usando de los beneficios de la Ley y plazo en que ésta termina; caso de no haberlas, certificación negativa.

4.º Certificación de haber estado expuesto al público durante el plazo de ocho días, para oír agravios, expresando si se han presentado o no reclamaciones.

5.º Resumen general de cuotas y contribuyentes por escalas en las que figurarán las cantidades que les corresponde pagar. En estos resúmenes sólo han de figurar las cantidades que corresponden por cupo del Tesoro sin incluir los demás recargos.

6.º Estado demostrativo de la riqueza por conceptos separados comparada con la del año anterior.

7.º Estado del número de contribuyentes que aparecen en los documentos cobratorios y que pagan las tres clases de cuotas en que se encuentran divididos o sea hasta 10 pesetas anuales; de 10'01 céntimos a 20 pesetas semestrales y de 20'01 en adelante trimestrales.

8.º En las listas de riqueza urbana, se pondrá a cada propietario por cada finca que posea un recibo, ya sea anual, semestral o trimestral, no pudiendo englobarse las cuotas de diferentes fincas por no permi-

tirlo la Instrucción vigente y reseñándoles en numeración correlativa tantas fincas como tenga incluidas en el Padrón, además tendrán presente los señores Alcaldes las presentes instrucciones comunicadas por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial en circular fecha 23 de Septiembre pasado, y son los siguientes:

1.º En tanto las Cortes no dispongan otra cosa, subsistirán y por tanto deberán ser objeto en liquidación en los documentos cobratorios para 1933, tanto el recargo transitorio del 10 por 100 para Rústica y 2'50 por 100 para Urbana, como el establecido para remediar la crisis obrera, sobre las contribuciones Rústica y Urbana.

2.º En dichos documentos cobratorios para 1933 después del total de las columnas que se utilicen normalmente para las cuotas del Tesoro y los recargos de primera enseñanza en Rústica y adicional de 7'50 por 100 para Urbana, se habilitará una casilla en la que figure el importe del recargo transitorio y otra para totalizar con los anteriores.

3.º A continuación de la columna que se acaba de indicar, y en los documentos que sea preciso, los pueblos que así lo acuerden, se habilitará otra en la que se designe el recargo de la décima para crisis obrera y otro con el total general.

Esta Administración hace también las siguientes advertencias:

1.º Dada la índole de los recargos que los recargos establecen, ha creído conveniente y para dar mayores facilidades en los nuevos impresos separar la cuota del Tesoro de los demás recargos para mayor claridad.

2.º Los pueblos de Aldeanueva del Camino, Herrerueta, Salorino, Santiago de Carbajo, Torre de Don Miguel, Torremocha, Trevejo y Villamiel, cuyos Registros fiscales de Edificios y Solares han sido comprobados hasta el 30 de Junio del año actual, formarán para 1933 Padrón y tres listas cobratorias, éstas por orden alfabético.

3.º Lo comprobado con anterioridad cuidarán de consignar, además del número de orden correlativo de nombres, el número que le corresponde del expediente de comprobación.

4.º Los documentos cobratorios serán veinte grados, como previene la vigente Ley del Timbre; esto es, los originales con pólizas de 1'50 pesetas y las copias y listas con timbres móviles de 0'25, no permitiéndose otra clase de reintegros que los establecidos en los artículos 104 y 105 de la citada Ley.

Los Sres. Alcaldes tendrán muy presente las instrucciones de la Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, publicado en el BOLETIN OFICIAL 240 de fecha 6 del actual, con respecto a la forma de habilitar las

casillas para los recargos transitorios del 10 por 100 para rústica y 2'50 por 100 para urbana y décima para crisis obrera.

De observarse por los Ayuntamientos y Juntas periciales las anteriores prevenciones e instrucciones y advertencias, se conseguirá tener aprobados los documentos en el plazo reglamentario, evitándose devoluciones, para subsanar defectos y el retraso que esto supone para cumplimentar este servicio por ser de plazo fijo con el consiguiente perjuicio para el Tesoro público y molestias al Contribuyente, me evitarán el tener que adoptar las sanciones que establecen los Reglamentos vigentes.

Cáceres, 30 de Septiembre de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, Cesáreo Ulloa.

5377

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE CÁCERES

El Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, con fecha 22 del actual, me comunica la siguiente orden:

«Constantes son las quejas que se formulan a este Ministerio por las reiteradas infracciones que de los Reglamentos y disposiciones vigentes sobre Transportes mecánicos por carreteras, cometen los propietarios de automóviles, haciendo recorridos y estableciendo itinerarios para los cuales no tienen ni concesión administrativa obtenida al amparo de la Legislación, ni siquiera autorización oficial para ello. Sin perjuicio de imponer V. S. las sanciones administrativas que proceda en su máximo rigor, denunciará, en todo caso, ante los Tribunales los hechos que puedan constituir un delito de desobediencia a la autoridad para que aquéllos les apliquen las sanciones establecidas por el Código Penal, dando cuenta a este Ministerio de las denuncias que formule a fin de que por el Gobierno se excite, si se considera conveniente el celo del Ministerio fiscal para su actuación en los sumarios que con tal motivo se instruyan.»

Lo que esta Jefatura hace público por este periódico oficial, esperando de los propietarios de automóviles que no den lugar con sus reiteradas infracciones a que cumpliendo las órdenes Superiores dé cuenta a los Tribunales de sus faltas.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia darán cuenta de esta orden por los medios de costumbre.

Cáceres, 24 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe, José M.º No-cetti.

5343

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE

Cáceres

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el letrado D. José Alfonso Martínez, en nombre y representación de D. Florián Vegas Fernández, D. Teófilo Flores Cerro y D. Isaac Macarro Sánchez, interponiendo recurso Contencioso-Administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Santiago del Campo, de 18 de Junio último, por el que se declaró a los recurrentes responsables de cantidades, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el art. 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres a 27 de Septiembre de 1932.—El Secretario, Rafael Ortiz.—V.º B.º, el Presidente del Tribunal, Lecea.

5376

JUZGADOS

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de Primera Instancia del distrito número doce, de esta capital, en autos de procedimiento judicial sumario al amparo del artículo ciento treinta y uno de la vigente Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Ambrosio Bordehore, en nombre de D.ª Isabel Abril Solís, asistida de su esposo, contra D. Lorenzo Redondo Cañas, sobre reclamación de treinta y cinco mil pesetas de principal, intereses y costas, ha acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, y en el precio de cincuenta y dos mil quinientas pesetas la siguiente:

Una finca que se denomina Egido del Pilón y Umbría, en el término y distrito de Garciaz y Logrosán, con una cabida de ciento

noventa y cinco hectáreas, noventa y siete áreas y ochenta y dos centiáreas. La superficie inscrita de la finca matriz, de la que formaba parte la referida, era de noventa y ocho hectáreas, cincuenta y un áreas y noventa y tres centiáreas, correspondiendo a la que se deslinda la mitad, o sea cuarenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, noventa y seis centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados.

El acto de la subasta tendrá lugar el día veintiuno de Noviembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaño, número 1, principal, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que sean inferiores al tipo de subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Caja General de Depósitos o en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del expresado tipo.

Tercera. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ninguna otra; y

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, cuyas condiciones, en cuanto se refiere a la subsistencia de las cargas anteriores o gravámenes preferentes, deberán aceptarse previamente en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertará con veinte días de antelación por lo menos al señalado en la «Gaceta de Madrid», BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de Cáceres.

Madrid, 14 de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Germán González.—El Juez de Primera Instancia, (ilegible).

5345

BENQUERENCIA

Don Juan Merino Pérez, Juez municipal de Benquerencia.

Por el presente hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslado que determina el artículo 5.º del Real Decreto de 29

de Noviembre de 1920 en su número primero, se anuncia de nuevo su provisión al segundo de los turnos de citado artículo o sea al de la antigüedad, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pueda el que le convenga solicitar la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado, dirigiendo sus instancias al Sr. Juez de Primera Instancia del partido de Montánchez, acompañada de los documentos justificativos de sus derechos.

Dado en Benquerencia a 19 de Octubre de 1932.—El Juez municipal, Juan Merino Pérez.—El Secretario Habilitado, Victoriano Rencero.

5285

CASAS DE DON ANTONIO

Edicto

Don Manuel Nacarino Navarro, Juez municipal de esta villa de Casas de Don Antonio.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas en virtud de denuncia interpuesta por el señor sargento de la Guardia civil de este puesto, don Emiliano Planchuelo Cortijo, contra autor o autores desconocidos, que en la noche del día 26 de Junio último pasado, fué prendido fuego a la siembra de trigo de la propiedad de D. Teófilo Moreno Asensio, en finca enclavada en este término municipal, al sitio denominado «Labrados», habiéndose señalado el día 29 de los corrientes y hora de las once, para la vista del correspondiente juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales, a donde deben concurrir dicho autor o autores desconocidos, con las pruebas de que intenta valerse, previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya derecho.

Dado en Casas de Don Antonio a 21 de Octubre de 1932.—Manuel Nacarino Navarro.—Por su mandado, Lázaro Morales.

5292

ALCALDIAS

TALAVERUELA

Ordenanzas para el Arbitrio sobre el consumo de bebidas.

Formada por el Ayuntamiento la Ordenanza municipal para el arbitrio sobre el consumo de bebidas de este pueblo, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia, durante los cuales puede ser examinada libremente y reclamar en su contra cuantos lo deseen, advertidos que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Talaveruela a 17 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Casimiro Iglesias.

5161

MIRABEL
Anuncio

Confeccionada la Matricula industrial de este término para el año de 1933, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan los contribuyentes en ella comprendidos examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndoles que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Mirabel, 18 de Octubre de 1932.

—El Alcalde, José Rodillo.

5163

MADRIGALEJO

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con las certificaciones y memorias que señala el artículo 296 del Estatuto, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho más, podrán formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Madrigalejo, 15 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Simón Carranza.

5154

ALIA

Anuncio

Formado por este Ayuntamiento el Padrón de la Patente Nacional de Circulación de vehículos con motor mecánico para el próximo ejercicio de 1933, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca éste inserto en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Alia a 15 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Teodoro Fraile.—El Secretario, José Carrera.

5156

LOSAR DE LA VERA

Edicto

Confeccionada por esta Alcaldía

la Matricula Industrial y de Comercio para el próximo año de 1933, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de diez días, contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo durante dicho plazo ser examinado por todos los contribuyentes en ella incluidos y hacer las reclamaciones que crean pertinentes, bien entendido que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por muy justificada que fuese.

Losar de la Vera a 15 de Octubre de 1932.—El Alcalde (ilegible).

5157

ARROYO DEL PUERCO

Matricula Contribución Industrial

Confeccionada la de este pueblo para el próximo año de 1933, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndole que transcurrido que sea dicho plazo sin verificarlo no será atendida ninguna por justa que ésta sea.

Arroyo del Puerco, 15 de Octubre de 1932.—El Alcalde Primer Teniente, Wencesao Collado.

5144

MONTANCHEZ

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 13 del corriente, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación para el repartimiento general del año 1933, resultando que ha correspondido formar parte a los señores siguientes:

De la parte real

- D.ª María Antonia Lozano.
- D. Francisco Carrión Royo
- D. Isaac Dueñas Gil.
- D. Alfredo Bonilla Cáceres.

De la parte personal

- D. Germán Dueñas Pérez
- Herederos de Calixto Flores Lozano.
- D. Francisco Caballero Amores.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación, que precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Montánchez, 17 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Antonio Flores. P. A. del A., el Secretario, S. Sánchez y Sol.

5166

TORREJON EL RUBIO

Edicto

D. Heliodoro Sánchez Vaz, Alcalde Constitucional de Torrejón el Rubio.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1933, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Torrejón el Rubio a 15 de Octubre de 1932.—Heliodoro Sánchez.

5183

CABEZUELA DEL VALLE

Matrícula industrial para 1933

Formada por esta Alcaldía la mentada Matrícula, se encuentra expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan los contribuyentes en ella comprendidos formular reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cabezuela del Valle 18 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Vicente Ajero.

5184

HOLGUERA

Matrícula de la Contribución Industrial para 1933

Formada por esta Alcaldía la mencionada Matrícula, se halla ex-

puesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan formular los contribuyentes en ellas comprendidos las reclamaciones que estimen oportunas.

Holguera, 27 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Francisco García.

5174

HOLGUERA

Padrón de Patente nacional de automóviles para 1933

Confeccionado el Padrón de Patente nacional de circulación de automóviles para el próximo año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de que puedan formularse contra el

mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Holguera, 17 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Francisco García.

5173

CALZADILLA

Matrícula Industrial

Formada la correspondiente al próximo ejercicio de 1933, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinada y producirse las reclamaciones pertinentes durante dicho plazo.

Calzadilla, 18 Octubre 1932.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

5196

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE CACERES

1.ª QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

ANIMALES

ENFERMEDADES	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Rabia	Plasencia	Plasencia	Porcina	1	1	1	1	1
Carbunco bacteridiano	Hoyos	Hoyos	Caprina	10	10	10	10	10
Idem	Montánchez	Torremocha	Bovina	1	1	1	1	1
Tuberculosis	Cáceres	Cáceres	Idem	4	4	4	4	4
Agalaxia contagiosa	Jarandilla	Jarandilla	Caprina	5	5	5	5	5
Idem	Navalmoral	Majada	Idem	6	6	6	6	6
Idem	Cáceres	Aliseda	Idem	10	10	10	10	10
Viruela	Trujillo	Madroñera	Ovina	5	5	5	5	5
Peste	Jarandilla	Villanueva	Porcina	18	18	18	18	18
Triquinosis	Montánchez	Arroyomolinos	Idem	1	1	1	1	1
Idem	Hoyos	Perales	Idem	1	1	1	1	1
Sarna	Logrosán	Logrosán	Caprina	20	20	20	20	20

Cáceres, 20 de Octubre de 1932.—El Inspector provincial Veterinario, Antonio Moraleda.

5286

CAOERES.—Tip. de Jiménez. Sucesor Máximo Solano Solís.